

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2015-0091-TR

**Oposición a la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y de comercio
“GERIPLEX”**

CSL BEHRING GMBH, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen N° 2015-1141)

Marcas y otros signos distintivos

Voto N° 908-2015

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, al ser las catorce horas con quince minutos del diez de noviembre del dos mil quince.

Conoce este Tribunal del recurso de apelación interpuesto por el licenciado **Harry Zurcher Blen**, mayor, casado, titular de la cédula de identidad número uno-cuatrocientos quince-mil ciento ochenta y cuatro, en su condición de apoderado especial de la empresa **CSL BEHRING GMBH**, en contra la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas, ocho minutos, treinta y seis segundos del dieciocho de noviembre del dos mil catorce.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito presentado en el Registro de la Propiedad Industrial el veintidós de marzo del dos mil doce, el licenciado Miguel Ruiz Herrera, mayor, casado una vez, abogado, titular de la cédula de identidad número uno-trescientos setenta-cuatrocientos treinta y dos, en su condición de apoderado especial de la empresa **GUTIS LIMITADA**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-quinientos veintiséis mil seiscientos veintisiete, organizada y existente bajo las leyes de Costa Rica, con domicilio en San José,

Escazú, 200 metros al sur de la entrada de la tienda Carrión, Edificio Terraforte , piso 4, solicitó la inscripción de la marca de fábrica y de comercio **”GERIPLEX”**, en clase 5 de la Clasificación Internacional de Niza, para proteger y distinguir: “productos farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales”, en clase 5 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO. Que los edictos correspondientes fueron publicados el catorce, quince y dieciséis de enero del dos quince, en el Diario Oficial La Gaceta números nueve, diez y once, y dentro del plazo conferido, la licenciada **María del Pilar López Quirós**, en representación de la empresa **CSL BEHRING GmbH** presentó formal oposición en contra de la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y de comercio **GERIPLEX** en clase 5 de la Clasificación Internacional de Niza, tramitada bajo el expediente número 2012-11141, por considerar que entre el signo pretendido **“GERIPLEX”**, y el signo solicitado **“BERIPLEX”** en clase 5 de la Clasificación Internacional de Niza, tramitado bajo el expediente número 2012-2815, de su representada, existe similitud, y además ambas protegen productos de la misma clase, por lo que el signo solicitado no encaja en las disposiciones del artículo 8 inciso a) de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. Por lo que solicita se acoja la oposición.

TERCERO. Por resolución final dictada a las diez horas, ocho minutos, treinta y seis segundos del dieciocho de noviembre del dos mil catorce, el Registro de la Propiedad Industrial resolvió: “Se declara sin lugar la oposición interpuesta por el apoderado de la compañía **CSL BEHRING GmbH.**, contra la solicitud de inscripción de la marca **“GERIPLEX”** en clase 05 internacional; presentado por el apoderado de la empresa **GUTIS LIMITADA, la cual se acoge.**”

CUARTO. Que mediante escrito presentado en el Registro de la Propiedad Industrial el cuatro de diciembre del dos mil catorce, el licenciado Harry Zurcher Blen, en representación de la empresa **CSL BEHRING GmbH** , interpuso recurso de revocatoria con apelación en

subsidio, contra la resolución citada, siendo, que el Registro referido, mediante resolución dictada a las catorce horas, cuarenta y ocho minutos, cincuenta y seis segundos del quince de diciembre del dos mil catorce, declara sin lugar el recurso de revocatoria y admite el recurso de apelación, y es por esa circunstancia que conoce este Tribunal.

QUINTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la invalidez o la nulidad de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal y previas deliberaciones de rigor.

Redacta la Juez Ureña Boza, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal enlista como único hecho probado de influencia para la resolución de este proceso el siguiente: **1.-** Que el signo “**BERIPLEX**” en clase 5 de la Clasificación Internacional de Niza, solicitado por el oponente y apelante en este expediente, y tramitado bajo el expediente número 2012-2815, se encuentra con rechazo de plano, y fue confirmada por el Voto N° 930-2013 , de las 13:55 horas del 28 de agosto del 2013, de este Tribunal.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no advierte hechos, útiles para la resolución de este asunto, que tengan el carácter de no probados.

TERCERO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. En el caso concreto se está solicitando el registro del signo “**GERIPLEX**” en **clase 5** de la Clasificación Internacional de Niza, para proteger y distinguir productos farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales”. A dicha solicitud se opuso la empresa **CSL BEHRING GmbH**, con la marca solicitada

“**BERIPLEX**” en **clase 5** de la Clasificación Internacional de Niza, tramitada bajo el expediente número 2012-2815, para proteger “productos sanguíneos, expansores de volumen plasmático, factores de coagulación sanguínea, concentrado de protrombina para uso médico”. El Registro de la Propiedad Industrial resolvió que no es necesario llevar a cabo un cotejo marcario, toda vez, que la marca “**BERIPLEX**”, la cual es la base de la oposición planteada por la empresa **CSL BEHRING GmbH**, se encuentra con rechazo de plano, en virtud del Voto N° 930-2013 de las 13:55 horas del 28 de agosto del 2013, de este Tribunal, no existe argumento legal para denegar la solicitud de inscripción, por lo que rechaza la oposición y acoge la solicitud de inscripción de la marca “**GERIPLEX**”.

La representación de la empresa recurrente el diecisiete de noviembre del dos mil catorce, interpuso recurso de apelación contra la resolución venida en alzada, sin embargo, no expresó los motivos de su inconformidad contra lo resuelto por el Registro mencionado, ya que se limitó a indicar que “[...] me presento a entablar **RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO** contra de la resolución de las 10:08:36 horas del 18 de noviembre del 2012 [...]”, alocución con la cual, desde luego, no cumplió con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, el cual contempla la necesidad fundamentar el recurso y da la opción de ampliar las razones de inconformidad, si la expuso en primera instancia, o bien presentarlo si fue omiso. Según consta al folio 52, el recurrente desaprovechó esa última oportunidad para exponer las razones de su impugnación, ya que no expresó agravios.

Ante ese panorama, es claro para este Tribunal que no existe un interés fundado, por parte de la sociedad recurrente, de combatir algún punto de la resolución impugnada, pues el escrito en el que se interpuso la apelación, por su simpleza y carencia de alegatos, no puede ser considerado como un recurso debidamente sustentado, ya que en él no se objetó, contradijo u opuso fundadamente a lo dispuesto por el Registro, ni se expresó un contenido mínimo de los **agravios** que debían ser analizados por este Tribunal.



No obstante, lo expuesto en los acápites anteriores, en cumplimiento del Principio de Legalidad que informa esta materia y que, por consiguiente, compele a este Órgano de Alzada a conocer la integridad del expediente sometido a estudio, a efecto de resolver el caso venido en alzada. En virtud de ello, este Tribunal considera que el signo **“BERIPLEX”** en clase 5 de la Clasificación Internacional de Niza, con el que se opuso la empresa oponente **CSL BEHRING GmbH**, contra la solicitud de inscripción del signo **“GERIPLEX”**, en clase 5 de la Clasificación de Niza, presentado por la empresa **GUTIS LIMITDA**, se encuentra rechazado de plano, y fue confirmado mediante Voto N° 930-2013, de las 13:45 horas del 28 de agosto del 2013, de este Tribunal. De manera que el signo propuesto **“GERIPLEX”** cumple con las condiciones para ser inscrita y no contraviene ninguna disposición de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y su Reglamento, y al no existir agravios no se encuentran elementos que permitan discutir más allá de lo que presenta el expediente. Por lo que este Tribunal estima que han sido cumplidos los requisitos de legalidad en la resolución apelada, la misma debe confirmarse.

CUARTO. De conformidad con las consideraciones y citas normativas expuestas, este Tribunal considera que lo procedente es declarar **SIN LUGAR** el **Recurso de Apelación** interpuesto por el licenciado **Harry Zurcher Blen**, en su condición de apoderado especial de la empresa **CSL BEHRING GmbH**, en contra la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas, ocho minutos, treinta y seis segundos del dieciocho de noviembre del dos mil catorce, la que en este acto debe **confirmarse**. acogiéndose la inscripción de la marca de fábrica y de comercio **“GERIPLEX”** en clase 5 de la Clasificación Internacional de Niza.

QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039, del 12 de octubre de 2000 y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo No. 35456-J de 30 de marzo del 2009, publicado en La Gaceta No. 169 de 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa.



POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones, y citas normativas expuestas, se declara **SIN LUGAR** el **Recurso de Apelación** interpuesto por el licenciado **Harry Zurcher Blen**, en su condición de apoderado especial de la empresa **CSL BEHRING GmbH**, en contra la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas, ocho minutos, treinta y seis segundos del dieciocho de noviembre del dos mil catorce, la que en este acto **se confirma**. Se acoge la inscripción de la marca de fábrica y de comercio **“GERIPLEX”** en clase **5** de la Clasificación Internacional de Niza. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen, para lo de su cargo.- **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

OPOSICIÓN A LA INSCRIPCION DE MARCA

TG. INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TNR. 00.42.38